

[EL REPORTAJE]

EL 'PARO DEL AUTÓNOMO' YA TIENE SU REGLAMENTO

Se cumple un año desde la aprobación de la Ley 32/2010, que permite a los trabajadores por cuenta propia cobrar una prestación en caso de cese de su actividad. El Reglamento que la desarrolla llega justo a tiempo para su aplicación por parte del medio millón de autónomos que ya pueden acceder a este derecho. La norma explica, por ejemplo, cómo debe acreditarse el cese para poder cobrar el nuevo 'paro'.

LUCÍA SICRE

Los trabajadores autónomos ya tienen un marco reglamentario en que apoyarse para ver equiparados sus derechos, en caso de cese de actividad, a los de los trabajadores por cuenta ajena. La semana pasada se publicaba en el Boletín Oficial del Estado (BOE), tras su aprobación por el Consejo de Ministros, el Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 32/2010, aprobada hace un año para crear un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos: el llamado *paro* de los autónomos.

El Reglamento llega justo a tiempo para que los primeros en acogerse al nuevo régimen tengan claro cómo llevar a cabo todos los trámites necesarios para pedir la prestación en caso de necesitarla. Y es que actualmente ya existen 651.000 trabajadores autónomos que están cotizando para ejercer este derecho, aunque sólo algo más de medio millón tenga ya cotizado el periodo mínimo exigido de 12 meses.

En concreto, la Ley que ahora se desarrolla permite que los trabajadores por cuenta propia obtengan dos meses de paro por cada doce meses de cotización, con un tope máximo de un año. Y ello a través de un sistema contributivo mediante el cual el se cotiza voluntariamente el 2,2 por ciento de su base. Además, resulta necesario haber cotizado al menos un año "de forma continuada e inmediatamente anterior a la situación de cese"- mediante este sistema para tener derecho a esos dos meses de prestación. Con respecto a la cuantía, será del 70 por ciento -tal y como ya establecía la Ley- del promedio de las bases de cotización del trabajador autónomo en los doce meses anteriores a la solicitud.

Con todo ello, el nuevo régimen "tiende a la equiparación con el que disfrutaban los trabajadores por cuenta ajena", según reza el texto del nuevo Real Decreto, lo que supone "un hito histórico" y, además, el reconocimiento de una de las grandes pretensiones de este sector, que venía reivindicando más protección desde hace años.

EXIGENCIAS DE PRUEBA

Sin embargo, el nuevo texto introduce algunas exigencias de prueba que deberán cumplir los interesados para poder acceder a la prestación por cese. Así, para casos de cese de actividad por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, resulta necesaria una declaración jurada del solicitante en la que se haga constar la causa, "acompañada de la documentación que le



THINKSTOCK

EXISTEN REQUISITOS DE PRUEBA ESPECÍFICOS PARA CADA TIPO DE TRABAJADOR

LOS COLEGIADOS DEBERÁN CONTAR CON UN CERTIFICADO DE DICHA INSTITUCIÓN

sirva de fundamento y acredite el motivo alegado".

En este sentido, el reglamento se refiere, por ejemplo, a documentación fiscal relevante -declaraciones del IRPF o del IVA, o

30 por ciento en el mismo ejercicio o al 20 por ciento en dos ejercicios consecutivos.

En el caso de los colegiados -como ocurre con abogados o médicos que trabajen por cuenta propia- se crea la exigencia de aportar un certificado emitido por el colegio al que se encuentren adscritos.

Además, cuando el afectado sea el responsable de un establecimiento abierto al público, bastará acreditar el cese en el suministro y consumo de servicios inherentes al desarrollo de la actividad -por ejemplo, agua o electricidad-, o bien acreditar la extinción, cese o traspaso de licencias, permisos o autorizaciones administrativas, entre otras posibilidades. Eso sí, la pérdida de licencia no dará derecho a la prestación si viene motivada por "incumplimientos contractuales o por la comisión de infracciones, faltas administrativas o delitos imputables al autónomo".

SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN

Por otro lado, el Reglamento hace referencia a la base reguladora de la prestación económica, que será "el promedio de las bases por las que se hubiera cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese, computando el mes completo en que se produzca la situación.

Además, con respecto a la suspensión del derecho a la protección, ésta tendrá lugar cuando el autónomo vuelva a trabajar, pero también cuando traslade su residencia al extranjero, si declara que lo hace con el fin de buscar o realizar trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional por un periodo continuado inferior a doce meses.

Las salidas ocasionales al extranjero por tiempo no superior a 30 días naturales por una sola vez cada año también pueden suspender este derecho, "siempre que esta salida esté previamente comunicada y autorizada por el órgano gestor". Por otro lado, en caso de querer reanudar la percepción de la prestación, será necesario que el trabajador pruebe que la nueva pérdida de trabajo da derecho a su cobro o, en su caso, que ha finalizado la causa de suspensión.

Por último, para los casos de incapacidad temporal, maternidad y paternidad, el texto recoge que "la cotización a cargo del órgano gestor se realizará exclusivamente a partir de la fecha en que se inicie el pago de la prestación por cese de actividad y por el periodo de la misma que reste hasta su extinción", y todo ello una vez extinguida la incapacidad temporal, o situación de maternidad o paternidad. En este último caso, se cuenta con 15 días para pedir la prestación por cese, desde que finalice la anterior.

certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, etc.- en la que se recojan los ingresos percibidos.

Otro caso es el de la declaración de concurso de acreedores: cuando ello ocurra, se deberá aportar el auto por el que se acuerde el cierre de la totalidad de oficinas, establecimientos o explotaciones de que fuera titular el deudor, así como, cuando ejerciera una actividad empresarial, el cese de ésta.

Para el caso de los consejeros o administradores de sociedades -u otros servicios prestados por socios-, será requisito acreditar el cese con el acuerdo adoptado en junta o la inscripción de la revocación del cargo en el Registro Mercantil, sin que se dé preferencia a ninguno de ellos.

Eso sí, será necesario que el patrimonio neto de la sociedad haya disminuido por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital, o que existan pérdidas superiores al